

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Fúquene, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO DE PERTENENCIA NÚMERO 25 288 40 89 001 2022 00021

DEMANDANTE: MARÍA TERESA BOGOYA MARTÍNEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENJAMÍN RAMÍREZ Y DEMÁS PERSONAS INDETRMINADAS

Procede el Despacho al estudio de la demanda de pertenencia presentada por la Abogada ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ, en representación de la demandante MARÍA TERESA BOGOYA MARTÍNEZ, quien pretende se declare a su favor la propiedad, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, sobre el inmueble denominado "LOTE LAS CAÑADAS", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

Revisada la demanda y sus anexos, encuentra el Despacho que, la misma reúne los requisitos generales exigidos por el artículo 82 y 375 del Código General del Proceso, por lo tanto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por MARÍA TERESA BOGOYA MARTÍNEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.737.229 de Ubaté, en contra de HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE BENJAMÍN RAMÍREZ Y DEMÁS PERSONAS que se crean con algún derecho sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: IMPRIMIR al presente asunto el trámite verbal consagrado en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR incluir en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, de acuerdo con la previsión del Art. 10 del Decreto Legislativo 806 de 2020, a los demandados herederos determinados e indeterminados de BENJAMÍN RAMÍREZ y todas las personas INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien objeto del proceso que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25679 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, conforme a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6° en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, a los interesados que una vez emplazadas se consideren con derecho a intervenir en el presente asunto, conforme lo establece el

artículo 369 ibídem, para que ejerzan su derecho de defensa si a bien lo tienen, para lo cual se les hará entrega de copia del expediente.

QUINTO: INFORMAR de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Ofíciase.

SEXTO: ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla con todas las formalidades prescritas en el numeral séptimo del artículo 375 C.G.P. Instalada la valla, deberá el demandante aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de la misma y esta deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SÉPTIMO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 172-25679. Ofíciase a la entidad correspondiente.

OCTAVO: RECONOCER a la abogada ANA KATHERINE LANCHEROS GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.076.651.040 de Ubaté y portadora de la Tarjeta Profesional No. 250.366 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte actora, con todas las facultades consignadas en el poder conferido, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso.

NOVENO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese. -

GLORIA LILIANA SANABRIA FARFÁN
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL FÚQUENE EL ANTERIOR AUTO FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 016 HOY 23 DE MAYO DE 2022 LA SECRETARIA, INGRID ROMERO MALAVER
--

Firmado Por:

**Gloria Liliana Sanabria Farfan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Fuquene - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

924b2066fd5a9865f634eda2cbdfb8bfd67173138f32a6b63c159533cca27ca3

Documento generado en 20/05/2022 04:45:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>